

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2019-1285-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado DAVID ANTONIO ANZOLA JIMÉNEZ notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., no se presentó excepciones.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 11 de diciembre de 2019 (fl.32, c.1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **DAVID ANTONIO ANZOLA JIMÉNEZ**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

No obstante, téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.100.000.oo

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**